



## Resolución Gerencial General Regional

Nº 290-2025-GRA/GGR

### VISTOS. –

El Expediente N° 5130-2025-GRA/ORH/STPAD, el Informe de Precalificación N° 150-2025-GRA/ORH/STPAD emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el cual informa que se ha identificado como presunto infractor sujeto a la potestad sancionadora del Gobierno Regional de Arequipa y el Memorandum Nro. 884-2024-GRA/GGR;

### CONSIDERANDO. –

#### I. IDENTIFICACION DEL SERVIDOR. -

Nombre y apellidos	: ROSENDO HUAMAN MESCCO
D.N.I	: 29611898
Dirección domiciliaria	: Calle Lambayeque N° 17- Río Seco, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa
Cargo desempeñado	: Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa

#### II. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA. –

Que, la presunta responsabilidad administrativa atribuida a don **ROSENDO HUAMAN MESCCO**, en su calidad de Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y en relación con los hechos reportados mediante el Memorando N° 884-2024-GRA/GGR, de fecha 08 de julio del 2024, y los hechos descritos en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N°044-2024-2-5334-AC, remitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, en la cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad respecto a la *"EJECUCION FÍSICA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ALTO INCLAN, DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY, REGION DE AREQUIPA"*, ya que durante la ejecución de la obra, se inaplicaron penalidades por mora, se aprobaron indebidamente ampliaciones de plazo, adicionales de obra, reconocimiento de mayores gastos generales y pagos a supervisión, circunstancias que generaron una afectación económica a la entidad ascendente a S/10, 277 790,56 y una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la ejecución pública de gasto y a la tutela de los intereses del estado. En el presente caso, el presunto infractor habría participado en lo siguiente:

- Por conocer el informe N.º 204-2021-GRA/GRSLP/LATH de fecha 15 de julio de 2021 sobre la valorización N.º 26, en la cual acotan el retraso de la Obra; y proceder a archivar dicho documento.
- Por conocer la carta N.º 401-2021-ATINSAC/JS de fecha 04 de agosto de 2021, sobre la valorización N.º 27, y solo derivarlo, soslayando advertir el atraso y las penalidades subsecuentes.
- Por conocer la carta N.º 402-2021-ATINSAC/JS de fecha 04 de agosto de 2021, en la cual señalan atraso de Obra, y soslayar no advertir el atraso para las penalidades subsecuentes.
- Por conocer el informe N.º 245-2021-GRA/GRSLP/LATH de fecha 18 de agosto de 2021, como fecha de culminación vigente el 15 de junio de 2021 así como un avance acumulado de 81,13% respecto del 100% programado, por lo que registró "atraso en obra", precisando respecto a la penalidad; soslayando dicha circunstancia, procediendo a archivarlo.
- Por conocer la carta N.º 449-2021-ATINSAC/JS de fecha 05 de setiembre de 2021, sobre la valorización N. 28, y solo derivarla sin advertir o tutelar el cumplimiento del plazo de la Obra.



- Por conocer la carta N° 448-2021-ATINSAC/JS de fecha 5 de setiembre de 2021, en el que se dio a conocer sobre el atraso de la Obra, soslayando efectuar acciones de tutela sobre los intereses de la Entidad por la ejecución debida de la Obra.
- Por conocer el informe N° 275-2021-GRA/GRSLP/LATH de fecha 15 de setiembre de 2021, con relación a la ejecución de la Obra y su atraso; soslayando efectuar acciones de tutela sobre los intereses de la Entidad por la ejecución debida de la Obra, pasándola para archivo.
- Por conocer la carta N° 474-2021-ATINSAC/JS de fecha 05 de octubre de 2021, sobre la valorización N° 29, procediendo solo a derivarla para revisión y trámite no obstante conocer del atraso de la Obra y la subsecuente generación de penalidades.
- Por conocer la carta N° 472-2021-ATINSAC/JS de fecha 04 de octubre de 2021, en la cual se menciona sobre el atraso de la Obra, respecto a la valorización N.º 29, relacionadas con la valorización y el atraso de la Obra.
- Por conocer el informe N° 311-2021-GRA/GRSLP/LATH de fecha 14 de octubre de 2021, donde se menciona lo concerniente al estado de atraso de la Obra, y proceder a archivarlo.
- Por conocer la carta N° 500-2021-ATINSAC/JS de fecha 8 de noviembre de 2021, sobre la valorización N° 30, y conociendo del estado de la Obra para solo derivarla.
- Por conocer la carta N° 517-2020-ATINSAC/JS de fecha 20 de noviembre de 2021, referidas a que el Contratista no levantó observaciones referentes al equipamiento.
- Por conocer la carta N° 498-2021-ATINSAC/JS de fecha 5 de noviembre de 2021, con acotaciones del atraso de la Obra.
- Por conocer el informe N° 340-2021-GRA/GRSLP/LATH de 16 de noviembre de 2021 y proceder a archivarlo a pesar de darse a conocer el atraso de la obra.
- Por conocer la carta N. 541-2021-ATINSAC/JS de fecha 06 de diciembre de 2021, sobre la valorización N.º 31.
- Por conocer la carta N. 549-2021-ATINSAC/JS de fecha 15 de diciembre de 2021, solo derivándola para GRI.
- Conocer la carta n. 540-2021-ATINSAC/JS de 4 de diciembre de 2021, acotándose el atraso de la Obra, y conociendo de las penalidades subsecuentes.
- Conocer el informe N.º 364-2021-GRA/GRSLP/LATH de 13 de diciembre de 2021 mostrando el atraso de la Obra, para soslayar efectuar acciones de tutela sobre los intereses de la Entidad por la ejecución debida de la Obra.
- Conocer la carta N° 1833-2021-GRA/GRSLP de 13 de diciembre de 2021, por las cuales se toma de conocimiento sobre el atraso de la Obra.
- Por conocer, con relación a la valorización N.º 32, la carta N° 567-2021-ATINSAC/JS de fecha 21 de diciembre de 2021, solo derivándola para evaluación y pronunciamiento.
- Por conocer la carta N.º 09-2022-ATINSAC/JS de 8 de enero de 2022, y pese al atraso de la Obra, solo derivarla a la GRI.
- Conocer la carta N. 06-2022-ATINSAC/JS de 4 de diciembre de 2022 adjuntando el "*Informe Mensual diciembre 2021*", donde se menciona el atraso de la Obra y soslayar los intereses de la entidad.
- Por conocer el informe N.º 010-2022-GRSLP-LATH de 20 de enero de 2022, donde se acota el atraso de la Obra y proceder a archivarlo.
- Conocer la carta N° 30-2022-ATINSAC/JS de fecha 07 de febrero de 2022 sobre la valorización n. 33 y pese a conocer del atraso de la Obra, y las subsecuentes penalidades, solo proceder a derivarlas a GRI.
- Conocer la carta N° 29-2022-ATINSAC/JS de fecha 07 de febrero de 2022 adjuntando el "*Informe Mensual enero 2022*", en la cual se hace referencia a atraso de la Obra; y soslayar cautelar los intereses de la Entidad y el cumplimiento de sus funciones.
- Conocer el informe N.º 024-2022-GRSLP-LATH de 9 de febrero de 2022, en el cual se acota el atraso de la Obra, y proceder a archivarlo.
- Con relación a la valorización N.º 34, conocer la carta N.º 033-2022-RIPSUC-PHAI de 9 de febrero de 2022, conociendo el atraso de la Obra, proceder solo con derivar a GRI dicho documento.
- Conocer la carta N.º 44-2022-ATINSAC/JS de 4 de marzo de 2022 adjuntando el "*Informe Mensual febrero 2022*", en el cual se advierte el atraso de la Obra, y no velar o tutelar los intereses de la Entidad y la debida ejecución de la Obra.
- Conocer el informe N.º 082-2022-GRSLP-LATH de fecha 16 de marzo de 2022, en el cual acotan el retraso de la obra y proceden a archivarlo.
- Conocer la carta N. 31-2022-ATINSAC/JS de 9 de febrero de 2022, sobre la ampliación de plazo parcial N. 14, y derivarla solo para atención y conocimiento a la GRI.



## Resolución Gerencial General Regional

N° 290 -2025-GRA/GGR

- Conocer la carta N.° 63-2022-ATINSAC/JS de 9 de abril de 2022, soslayando advertir que se debía exigir la afectación a la ruta crítica, derivándolo para evaluación y pronunciamiento el 18 de abril de 2022 a Mario Rubén Calderón Valencia, gerente Regional de Infraestructura.
- Conocer la carta N.° 49-2022-ATINSAC/JS de 20 de marzo de 2022, mediante la cual declaró procedente la ampliación parcial N.° 15 por 30 días calendario, soslayando advertir un análisis de la afectación de la ruta crítica de la Obra.
- Conocer la carta N.° 55-2022-ATINSAC/JS de 31 de marzo de 2022, mediante la cual declaró procedente la ampliación parcial N° 16 por 23 días calendario, como sustento se adjuntó el Informe técnico de Ampliación de Plazo N.° 16 de 31 de marzo de 2022, soslayando advertir un análisis de la afectación de la ruta crítica de la Obra.
- Conocer la carta N° 55-2022-ATINSAC/JS de 31 de marzo de 2022 y su documentación adjunta, para solo derivarla a la GRI soslayando advertir sobre el cumplimiento o no de la afectación de la ruta crítica.
- Conocer la carta N° 81-2022-ATINSAC/JS de 17 de mayo de 2022, sobre la ampliación de plazo parcial N° 17, soslayando advertir si se afecta o no la ruta crítica, derivándola sola para GRI para atención y evaluación.
- Conocer la carta N.° 86-2022-ATINSAC/JS de 19 de mayo de 2022, sobre la ampliación parcial de plazo N° 18, soslayando advertir si se afecta o no la ruta crítica, derivándola sola para GRI para atención y evaluación.
- Conocer la carta N° 98-2022-ATINSAC/JS de 12 de junio de 2022 y su documentación adjunta, soslayando advertir si se afecta o no la ruta crítica, derivándola sola para GRI para atención y evaluación.
- Conocer el informe N.° 177-2022-GRSLP-LATH de 10 de junio de 2022 adjuntando el "Informe Mensual de mayo 2022", en la cual se advierte es atraso de la Obra.
- Conocer el informe N.° 177-2022-GRSLP-LATH de 10 de junio de 2022, dando a conocer el atraso de la Obra y proceder a archivar el documento.
- Conocer la carta N.° 077-2022-RIPSUC-PHAI de 11 de julio de 2022, en la cual se menciona que la Obra estaba atrasada y solo derivarla a GRI para evaluación y pronunciamiento.
- Conocer la carta N° 112-2022-ATINSAC/JS de 4 de julio de 2022 dirigida a la Entidad, en la cual se menciona el atraso de la Obra.
- Conocer el informe N.° 199-2022-GRSLP-LATH de 12 de julio de 2022, en el que se hace mención al atraso de la Obra; soslayando efectuar acción que cautele los intereses de la Entidad
- Conocer el informe N. 199-2022-GRSLP-LATH de 12 de julio de 2022, en el cual se acota el atraso de la Obra y proceder solo a archivar el documento.
- Conocer la carta N° 453-2021-ATINSAC/JS el 13 de setiembre de 2021, en la cual se hacían observaciones que tenían que ser subsanadas por el Consultor, respecto al adicional de Obra N. 2.
- Conocer el informe N° 285-2021-GRSLP-LATH de 22 de setiembre de 2021, mediante la cual hizo referencia a la opinión del proyectista que indicó no haber considerado las cámaras frigoríficas en el expediente técnico; una razón para no considerar el adicional de Obra N° 2.
- Conocer la carta N° 573-2021-ATINSAC/JS de 28 de diciembre de 2021, sobre la continuación del trámite del adicional de Obra N° 2, a pesar de lo señalado por el Proyectista
- Conocer el informe N° 093-2022-GRA/GRI-CHPD de 21 de marzo de 2022, sobre la continuación del trámite del adicional de Obra N° 2, a pesar de lo señalado por el proyectista.
- Emitir la carta N° 247-GRSLP de 24 de marzo de 2022, sobre la continuación del trámite del adicional de Obra N° 2, a pesar de lo señalado por el Proyectista.
- Conocer la carta N° 60-2022-ATINSAC/JS el 7 de abril de 2022, sobre la declaración de procedencia la solicitud de aprobación del adicional de Obra N° 2, a pesar de lo señalado por el Proyectista.
- Por continuar el trámite sin evaluar de la ampliación de plazo N° 20, a pesar de registrar el inicio de causal fuera del plazo contractual.



- Conocer la carta N° 128-2022-ATINSAC/JS de 17 de agosto de 2022, sobre la valorización de julio de 2022, y soslayar canalizar análisis con relación al atraso de la Obra que anteriormente se había tomado conocimiento.
- Conocer la carta N° 123-2022-ATINSAC/JS de 1 de agosto de 2022 dirigida a la Entidad, del cual se advierte el atraso de la Obra, y soslayar la tutela o cautela de los intereses de la Entidad.
- Conocer el informe N° 228-2022-GRSLP-LATH de 9 de agosto de 2022, del cual se advierte el atraso de la Obra, y soslayar la tutela o cautela de los intereses de la Entidad y proceder a archivar dicho documento.
- Conocer la carta N° 164-2022-ATINSAC/JS de 20 de octubre de 2022, sobre la valorización n. 40, y conociendo del contexto de atraso de la Obra, soslayar la tutela o cautela de los intereses de la Entidad.
- Conocer la carta N° 138-2022-ATINSAC/JS de 5 de setiembre de 2022, respecto de la cual se hace mención al atraso de la Obra, no obstante soslayar la tutela o cautela de los intereses de la Entidad.
- Conocer el informe N° 261-2022-GRSLP-LATH de 12 de setiembre de 2022, respecto de la cual se hace mención al atraso de la Obra, y proceder a archivar el documento soslayando la tutela o cautela de los intereses de la Entidad.
- Conocer la carta n. 168-2022-ATINSAC/JS de 23 de octubre de 2022, respecto a la valorización N° 41, soslayando advertir que no había un calendario actualizado correspondiente.
- Conocer la carta N° 154-2022-ATINSAC/JS de 6 de octubre de 2022, respecto de la cual se hace mención al atraso de la Obra, soslayando la tutela o cautela de los intereses de la Entidad.
- Conocer el informe N° 299-2022-GRSLP-LATH de 24 de octubre de 2022, y soslayar la tutela o cautela de los intereses de la Entidad y proceder a archivar dicho documento.
- Conocer la carta N° 174-2022-ATINSAC/JS de 10 de noviembre de 2022, para la valorización N° 42, y conociendo que la Obra ha finalizado.
- Conocer la carta N° 170-2022-ATINSAC/JS de 4 de noviembre de 2022, a pesar de saber del atraso constante de la Obra, soslayó advertir que el "Informe Mensual de Supervisión - octubre 2022", referido a la conclusión de la Obra, realmente no lo era.
- Conocer el informe N° 325-2022-GRSLP-LATH de 28 de noviembre de 2022, a pesar del atraso constante de la Obra soslayó la tutela o cautela de los intereses de la Entidad y proceder a archivar dicho documento.

Por lo que, el presunto infractor incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (M.O.F) del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional 354-2011-GRA/GR, de fecha 23 de mayo del 2011, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 929-2015, de fecha 16 de diciembre del 2015, que señala (...) 06.2 GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS FUNCIONES GENERALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS (...) La Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, es un órgano de línea responsable de la supervisión y liquidación de los proyectos de inversión y actividades que financie el Gobierno Regional (...) Sus funciones son las siguientes: a) Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa Sede Central, en concordancia con los Planes, Programas, Sub Programas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal.(...) d) Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas. (...)e) Evaluar y reportar el avance físico de los proyectos de inversión en ejecución, emitiendo Informes mensuales o reportes periódicos; ello según el expediente técnico y metas aprobada (...) DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV (...) CAP- CARGO N° 347-GRSLP (...) CÓDIGO: 443-07-71-B (...) A. FUNCION BÁSICA: Dirigir, planificar y coordinar acciones técnico administrativas, en materia de control y liquidación de proyectos y actividades, en la Sede Central del Gobierno Regional (...) B. FUNCIONES ESPECÍFICAS: a) Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas en materia de inspección, supervisión o monitoreo de proyectos y/o actividades; así como la liquidación, transferencia y cierre de proyectos.

Así también, se ha vulnerado el literal a) y d) del art. 91-H del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 307-Arequipa, de fecha 09 de abril de 2015, que señala lo siguiente: ARTÍCULO 91-H: GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS: La Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, es un órgano de apoyo responsable de la supervisión y liquidación de los proyectos de inversión y actividades que financie el Gobierno Regional. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional. Sus funciones son las siguientes: a) Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de



## Resolución Gerencial General Regional

Nº 290 -2025-GRA/GGR

*inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal. (...) e) Evaluar y reportar el avance físico de los proyectos de inversión en ejecución, emitiendo informes mensuales o reportes periódicos, ello según el expediente técnico y metas aprobadas.*

Considerando que, su función como Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, era supervisar, inspeccionar, seguir y monitorear en la etapa de ejecución física los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa. Así también dicho incumplimiento se ha producido bajo la forma de una conducta dolosa, dado que de manera consciente efectuó el comportamiento antes señalado, generando un espacio de falta de conducción, supervisión incluyendo la fiscalización de la ejecución de la obra en su integridad. En ese sentido, incumplió lo señalado en las directivas internas de la entidad, por lo que su actuar negligente generó una afectación económica a la entidad ascendente a S/10, 277 790,56 y una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la ejecución pública de gasto y a la tutela de los intereses del estado.

De allí, que los hechos señalados en el presente informe se encuentran tipificados en el literal d) "**La negligencia en el desempeño de las funciones**" del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil.

III. **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL PROCEDIMIENTO, ANALISIS DE DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISION. -**

3.1 **DEL INFORME DE CONTROL. -**

Que, mediante Oficio N° 000808-2024CG/OC5334, de fecha 03 de julio del 2024, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, remitió el **Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 044-2024-2-5334-AC**, denominado Auditoría de Cumplimiento Gobierno Regional de Arequipa, Paucarpata, Arequipa, Arequipa, correspondiente a: **"EJECUCION FISICA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ALTO INCLAN, DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY, REGION DE AREQUIPA"**

Realizando la siguiente observación: Durante la **"EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ALTO INCLAN, DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY, REGION DE AREQUIPA"** SE INAPLICARON PENALIDADES POR MORA, SE APROBARON INDEBIDAMENTE AMPLIACIONES DE PLAZO, ADICIONALES DE OBRA, RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y PAGOS A SUPERVISION, CIRCUNSTANCIAS QUE GENERARON UNA AFECTACIÓN ECONOMICA A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/10, 277 790,56 Y UNA AFECTACION AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, A LA EJECUCIÓN PÚBLICA DE GASTO Y A LA TUTELA DE LOS INTERESES DEL ESTADO"

Se determinó que, durante su ejecución, funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL PERU, empresa contratista y la empresa supervisora ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, a través de Informes y Valorizaciones de Obra mensuales, valorizaron y efectuaron pagos sin aplicar penalidades al contratista, y se aprobaron indebidamente ampliaciones de plazos, adicionales de obra, contraviniendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato de ejecución de obras Contrato N° 192-2018-GRA y el contrato de supervisión Contrato N.º 168-2018-GRA.

La situación anteriormente expuesta y que conlleva una vulneración del marco jurídico antes señalado, ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 277 790.56, así como una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la ejecución pública del gasto y la tutela de los intereses del estado cuyos conceptos y sumatoria se muestran a continuación:

**CUADRO N°1  
RESUMEN DEL PERJUICIO TOTAL**

	Descripción	Monto Parcial S/.	Monto Total S/
Gastos generales	Ampliación de plazo n.° 14	2184 988,56	
	Ampliación de plazo n.° 15	140 235,11	
	Ampliación de plazo n.° 16	74577 81	
	Ampliación de plazo n.° 17, 18 y 19	148 285,40	2,873 630,35
	Ampliación de plazo n.° 20	323 543,37	
Penalidad	Por mora cumplida el 6 de noviembre de 2022	714 2 293,97	7 142 293,97
Pagos de Supervisión	Del 9 de junio al 9 de octubre de 2022	263 866,24	263 866,24
<b>Total</b>		<b>10 277 790,56</b>	<b>10 277 790,56</b>

Fuente: Elaboración Propia.

### 3.2 ANTECEDENTES. –

Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre La Gerencia Regional de Salud de Arequipa y Southernm Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú; la empresa minera se comprometió a financiar la elaboración y supervisión de los Estudios para el Proyecto, realizando el concurso privado por invitación para elaborar los estudios de pre-inversión y expedientes técnicos de 3 proyectos para el Mejoramiento de los Servicios de Salud de la Provincia de Islay, Región Arequipa, siendo el Consorcio Hospitalario Islay encargado de la elaboración del Proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud Alto Inclán, distrito Mollendo, provincia de Islay, región Arequipa".

El Gobierno Regional de Arequipa, y RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL PERU, en adelante el Contratista, ganador de la LP N.° 05-2018-GRA, que se llevó a cabo del 12 de octubre al 29 de noviembre de 2018, suscribieron el contrato N° 192-2018-GRA el 17 de diciembre de 2018, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud Alto Inclán, distrito Mollendo, provincia de Islay, región Arequipa, es decir, la Obra, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, bajo el sistema de suma alzada y la modalidad de ejecución llave en mano, que conforme al Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, determinaba:

#### Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación: 1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación, debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

(...)

#### Artículo 15. - Modalidad de ejecución llave en mano

El procedimiento de selección se convoca bajo la modalidad de ejecución llave en mano cuando el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra y, de ser el caso, la operación asistida de la obra. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento."

Siendo el presupuesto referencial y contratado de S/70 218 724,38 desagregado de la siguiente manera:



# Resolución Gerencial General Regional

Nº 290 -2025-GRA/GGR

CUADRO N° 2  
PRESUPUESTO DE LA OBRA

Item	Descripción	Presupuesto
I	Presupuesto de ejecución de Obra	
1	Estructuras	S/ 13 912 484.89
2	Armazonera	S/ 9 119 110.69
3	Instalaciones Eléctricas	S/ 2 844 249.40
4	Instalaciones Sanitarias	S/ 2 475 224.33
5	Instalaciones Mecánicas	S/ 3 302 739.63
6	Comunicaciones	S/ 7 888 669.18
5	Obras exteriores	S/ 2 155 568.07
6	Otros	S/ 314 651.25
6	Costo directo	S/ 41 792 577.12
	Subtotal Obra Civil Costo Directo	S/ 41 792 577.12
	Gastos Generales (10%)	S/ 4 179 257.71
	Utilidad (5%)	S/ 2 089 628.66
	Subtotal 1	S/ 48 061 463.89
	IGV 18%	S/ 8 651 063.48
	Parcial 1	S/ 56 712 527.37
II	Presupuesto de Equipamiento	
	Equipamiento Médico e Informático	S/ 11 445 929.88
	Sub Total 2	S/ 11 445 929.88
	IGV 18%	S/ 2 060 267.37
	Parcial 2	S/ 13 506 197.25
	Costo Total	S/ 70 218 724.62

Fuente: Resolución N° 0903-2018-GRA/GRI de 11 de octubre de 2018  
N° 182-2018-GRA de 17 de diciembre de 2018.

La entrega de terreno fue realizada el 21 de diciembre de 2018 mediante Acta de Entrega de Terreno y la obra tuvo como fecha de inicio de ejecución el 28 de diciembre de 2018 como se señalaba en el asiento N° 2 del cuaderno de obra, siendo la fecha programada de culminación inicial era el 15 de junio de 2020 con un plazo de ejecución de 540 días calendario (d.c). Durante la etapa de ejecución la Contratista, presentó veintiún (21) ampliaciones de plazo, de las cuales se aprobaron once (11) ampliaciones, incrementando el plazo contractual en 842 días calendario, por lo que la Obra se culminó en 1382 días calendario, plazo que se cumplió el 9 de octubre de 2022. A continuación, se detallan las ampliaciones de plazo aprobadas:

CUADRO N° 3  
AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS

N° de orden	N°	Plazo otorgado d.c.	Plazo ejecución de Obra d.c.	Resolución	Nueva Fecha Término
1	1	56	596	1217-2019-GRA/ORA	14 agosto 2020
2	2	304	900	707-2020-GRA/ORA	14 junio 2021
3	6	1	901	898-2021-GRA/ORA	15 junio 2021
4	14	245	1146	103-2022-GRA/ORA	15 febrero 2022
5	15	30	1176	330-2022-GRA/ORA	17 marzo 2022
6	16	23	1199	415-2022-GRA/ORA	9 abril 2022
7	17	34	1233	727-2022-GRA/ORA	13 mayo 2022
8	18	18	1251	783-2022-GRA/ORA	31 mayo 2022
9	19	9	1260	881-2022-GRA/ORA	8 junio 2022
10	20	32	1292	1099-2022-GRA/ORA	11 julio 2022
11	21	90	1382	1178-2022-GRA/ORA	9 octubre 2022
Total		842			

Fuente: Expediente de ampliaciones de plazo.

Asimismo la entidad y la empresa ACRUTIA & TAPIA INGENIEROS, en adelante "la supervisión" suscribieron el 9 de noviembre de 2018, el Contrato N° 168-2018-GRA, bajo el sistema de tarifas para la supervisión de la Obra, por un monto de S/2456 783.76, con un plazo de 540 días calendario para ejecución y 60 días calendario para liquidación, es necesario señalar que durante la ejecución del contrato se aprobó extensiones de servicio y una prestación adicional por un total de 481 días y S/ 977 281.55, las cuales se detallan:

CUADRO N° 4  
MODIFICACIONES AL SERVICIO DE SUPERVISIÓN

Extensión de servicio	N°	Plazo	Fecha Inicio - Fin	Monto
Extensión de servicio <sup>1</sup>	n° 1	350	18.06.2021-31.05.2022	S/ 673 173.09
Extensión de servicio <sup>2</sup>	n° 2	9	01.06.2022 -09.05.2022	S/ 15 948.57
Extensión de servicio <sup>3</sup>	n° 3	32	10.06.2022 -11.07.2022	S/ 58 577.44
Prestación Adicional <sup>4</sup>	N° 1	90	12.07.2022 -09.10.2022	S/ 229 582.45
Total		481		S/ 977 281.55

Fuente: Expediente de ampliaciones de plazo.

### 3.3 MEDIOS PROBATORIOS. -



Que, a tenor de lo dispuesto por el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece: "(...) f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes", por lo que el medio probatorio es:

- Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 044-2024-2-5334-AC, denominado "**EJECUCION FISICA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ALTO INCLAN, DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY, REGION DE AREQUIPA**"

### 3.4 ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN N. -

#### 3.4.1 Sobre la falta:



Para el presente caso, mediante la Ley Servir, Ley 30057 se establece en su artículo 85°, entre otras faltas de carácter disciplinario, "negligencia en el desempeño de las funciones". Respecto de la falta mencionada, en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, del Servicio Civil indicó que esta se refiere al incumplimiento de funciones, entendidas como tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento administrativo disciplinario descritas usualmente en algún instrumento de gestión otro documento.

El profesor chileno Emilio Morgado Valenzuela, al tratar aspectos relacionados al deber de diligencia manifiesta lo siguiente: "*El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenientes. (...). El incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje.*"

En la misma línea se aprecia que un significado jurídico de diligencia da la siguiente idea: "*La diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etcétera*". En contraposición a esta conducta el Diccionario de la Real Academia Española define la negligencia como: "descuido, falta de cuidado"

En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.

Así también señala en el numeral 18), de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2023-SERVIR/TSC, que "*(...) en virtud de ello, resulta conveniente precisar que la mencionada falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones no se configura exclusivamente por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones vinculadas al cargo, sino también por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones adicionales al cargo, roles u otros que hayan sido asignados por la Entidad o que se deriven de alguna norma de aplicación general; lo cual debe obedecer a un descuido o culpa. En ese sentido, tales funciones pueden encontrarse, sin limitarse a estos, en documentos de gestión, contratos, documentos emitidos por la entidad que dispongan desplazamientos o que asignen funciones, bases de un proceso, y normas que contengan funciones (tareas, actividades, o labores) y que son de obligatorio cumplimiento*"

#### 3.4.2 Sobre los hechos:

## Resolución Gerencial General Regional

N° 290 -2025-GRA/GGR

Que, don **ROSENDO HUAMAN MESCCO**, en su calidad de Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2021-GRA/GRI de fecha 22 de junio del 2022 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 567-2022-GRA/GR de fecha 27 de diciembre del 2022, ya que se tiene que el presunto infractor habría participado en lo siguiente:

- Por conocer el informe N.º 204-2021-GRA/GRSLP/LATH de fecha 15 de julio de 2021 sobre la valorización N.º 26, en la cual acotan el retraso de la Obra; y proceder a archivar dicho documento.
- Por conocer la carta N.º 401-2021-ATINSAC/JS de fecha 04 de agosto de 2021, sobre la valorización N.º 27, y solo derivarlo, soslayando advertir el atraso y las penalidades subsecuentes.
- Por conocer la carta N.º 402-2021-ATINSAC/JS de fecha 04 de agosto de 2021, en la cual señalan atraso de Obra, y soslayar no advertir el atraso para las penalidades subsecuentes.
- Por conocer el informe N.º 245-2021-GRA/GRSLP/LATH de fecha 18 de agosto de 2021, como fecha de culminación vigente el 15 de junio de 2021 así como un avance acumulado de 81,13% respecto del 100% programado, por lo que registró "atraso en obra", precisando respecto a la penalidad; soslayando dicha circunstancia, procediendo a archivarlo.
- Por conocer la carta N.º 449-2021-ATINSAC/JS de fecha 05 de setiembre de 2021, sobre la valorización N.º 28, y solo derivarla sin advertir o tutelar el cumplimiento del plazo de la Obra.
- Por conocer la carta N.º 448-2021-ATINSAC/JS de fecha 5 de setiembre de 2021, en el que se dio a conocer sobre el atraso de la Obra, soslayando efectuar acciones de tutela sobre los intereses de la Entidad por la ejecución debida de la Obra.
- Por conocer el informe N.º 275-2021-GRA/GRSLP/LATH de fecha 15 de setiembre de 2021, con relación a la ejecución de la Obra y su atraso; soslayando efectuar acciones de tutela sobre los intereses de la Entidad por la ejecución debida de la Obra, pasándola para archivo.
- Por conocer la carta N.º 474-2021-ATINSAC/JS de fecha 05 de octubre de 2021, sobre la valorización N.º 29, procediendo solo a derivarla para revisión y trámite no obstante conocer del atraso de la Obra y la subsecuente generación de penalidades.
- Por conocer la carta N.º 472-2021-ATINSAC/JS de fecha 04 de octubre de 2021, en la cual se menciona sobre el atraso de la Obra, respecto a la valorización N.º 29, relacionadas con la valorización y el atraso de la Obra.
- Por conocer el informe N.º 311-2021-GRA/GRSLP/LATH de fecha 14 de octubre de 2021, donde se menciona lo concerniente al estado de atraso de la Obra, y proceder a archivarlo.
- Por conocer la carta N.º 500-2021-ATINSAC/JS de fecha 8 de noviembre de 2021, sobre la valorización N.º 30, y conociendo del estado de la Obra para solo derivarla.
- Por conocer la carta N.º 517-2020-ATINSAC/JS de fecha 20 de noviembre de 2021, referidas a que el Contratista no levantó observaciones referentes al equipamiento.
- Por conocer la carta N.º 498-2021-ATINSAC/JS de fecha 5 de noviembre de 2021, con acotaciones del atraso de la Obra.
- Por conocer el informe N.º 340-2021-GRA/GRSLP/LATH de 16 de noviembre de 2021 y proceder a archivarlo a pesar de darse a conocer el atraso de la obra.
- Por conocer la carta N.º 541-2021-ATINSAC/JS de fecha 06 de diciembre de 2021, sobre la valorización N.º 31.
- Por conocer la carta N.º 549-2021-ATINSAC/JS de fecha 15 de diciembre de 2021, solo derivándola para GRI.
- Conocer la carta n.º 540-2021-ATINSAC/JS de 4 de diciembre de 2021, acotándose el atraso de la Obra, y conociendo de las penalidades subsecuentes.
- Conocer el informe N.º 364-2021-GRA/GRSLP/LATH de 13 de diciembre de 2021 mostrando el atraso de la Obra, para soslayar efectuar acciones de tutela sobre los intereses de la Entidad por la ejecución debida de la Obra.



- Conocer la carta N° 1833-2021-GRA/GRSLP de 13 de diciembre de 2021, por las cuales se toma de conocimiento sobre el atraso de la Obra.
- Por conocer, con relación a la valorización N.° 32, la carta N° 567-2021-ATINSAC/JS de fecha 21 de diciembre de 2021, solo derivándola para evaluación y pronunciamiento.
- Por conocer la carta N.° 09-2022-ATINSAC/JS de 8 de enero de 2022, y pese al atraso de la Obra, solo derivarla a la GRI.
- Conocer la carta N. 06-2022-ATINSAC/JS de 4 de diciembre de 2022 adjuntando el "*Informe Mensual diciembre 2021*", donde se menciona el atraso de la Obra y soslayar los intereses de la entidad.
- Por conocer el informe N.° 010-2022-GRSLP-LATH de 20 de enero de 2022, donde se acota el atraso de la Obra y proceder a archivarlo.
- Conocer la carta N° 30-2022-ATINSAC/JS de fecha 07 de febrero de 2022 sobre la valorización n. 33 y pese a conocer del atraso de la Obra, y las subsecuentes penalidades, solo proceder a derivarlas a GRI.
- Conocer la carta N° 29-2022-ATINSAC/JS de fecha 07 de febrero de 2022 adjuntando el "*Informe Mensual enero 2022*", en la cual se hace referencia a atraso de la Obra; y soslayar cautelar los intereses de la Entidad y el cumplimiento de sus funciones.
- Conocer el informe N.° 024-2022-GRSLP-LATH de 9 de febrero de 2022, en el cual se acota el atraso de la Obra, y proceder a archivarlo.
- Con relación a la valorización N.° 34, conocer la carta N.° 033-2022-RIPSUC-PHAI de 9 de febrero de 2022, conociendo el atraso de la Obra, proceder solo con derivar a GRI dicho documento.
- Conocer la carta N.° 44-2022-ATINSAC/JS de 4 de marzo de 2022 adjuntando el "*Informe Mensual febrero 2022*", en el cual se advierte el atraso de la Obra, y no velar o tutelar los intereses de la Entidad y la debida ejecución de la Obra.
- Conocer el informe N.° 082-2022-GRSLP-LATH de fecha 16 de marzo de 2022, en el cual acotan el retraso de la obra y proceden a archivarlo.
- Conocer la carta N. 31-2022-ATINSAC/JS de 9 de febrero de 2022, sobre la ampliación de plazo parcial N. 14, y derivarla solo para atención y conocimiento a la GRI.
- Conocer la carta N.° 63-2022-ATINSAC/JS de 9 de abril de 2022, soslayando advertir que se debía exigir la afectación a la ruta crítica, derivándolo para evaluación y pronunciamiento el 18 de abril de 2022 a Mario Rubén Calderón Valencia, gerente Regional de Infraestructura.
- Conocer la carta N.° 49-2022-ATINSAC/JS de 20 de marzo de 2022, mediante la cual declaró procedente la ampliación parcial N.° 15 por 30 días calendario, soslayando advertir un análisis de la afectación de la ruta crítica de la Obra.
- Conocer la carta N.° 55-2022-ATINSAC/JS de 31 de marzo de 2022, mediante la cual declaró procedente la ampliación parcial N° 16 por 23 días calendario, como sustento se adjuntó el Informe técnico de Ampliación de Plazo N.° 16 de 31 de marzo de 2022, soslayando advertir un análisis de la afectación de la ruta crítica de la Obra.
- Conocer la carta N° 55-2022-ATINSAC/JS de 31 de marzo de 2022 y su documentación adjunta, para solo derivarla a la GRI soslayando advertir sobre el cumplimiento o no de la afectación de la ruta crítica.
- Conocer la carta N° 81-2022-ATINSAC/JS de 17 de mayo de 2022, sobre la ampliación de plazo parcial N° 17, soslayando advertir si se afecta o no la ruta crítica, derivándola sola para GRI para atención y evaluación.
- Conocer la carta N.° 86-2022-ATINSAC/JS de 19 de mayo de 2022, sobre la ampliación parcial de plazo N° 18, soslayando advertir si se afecta o no la ruta crítica, derivándola sola para GRI para atención y evaluación.
- Conocer la carta N° 98-2022-ATINSAC/JS de 12 de junio de 2022 y su documentación adjunta, soslayando advertir si se afecta o no la ruta crítica, derivándola sola para GRI para atención y evaluación.
- Conocer el informe N.° 177-2022-GRSLP-LATH de 10 de junio de 2022 adjuntando el "*Informe Mensual de mayo 2022*", en la cual se advierte es atraso de la Obra.
- Conocer el informe N.° 177-2022-GRSLP-LATH de 10 de junio de 2022, dando a conocer el atraso de la Obra y proceder a archivar el documento.
- Conocer la carta N.° 077-2022-RIPSUC-PHAI de 11 de julio de 2022, en la cual se menciona que la Obra estaba atrasada y solo derivarla a GRI para evaluación y pronunciamiento.
- Conocer la carta N° 112-2022-ATINSAC/JS de 4 de julio de 2022 dirigida a la Entidad, en la cual se menciona el atraso de la Obra.
- Conocer el informe N.° 199-2022-GRSLP-LATH de 12 de julio de 2022, en el que se hace mención al atraso de la Obra; soslayando efectuar acción que cautele los intereses de la Entidad

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 290 -2025-GRA/GGR

- Conocer el informe N. 199-2022-GRSLP-LATH de 12 de julio de 2022, en el cual se acota el atraso de la Obra y proceder solo a archivar el documento.
- Conocer la carta Nº 453-2021-ATINSAC/JS el 13 de setiembre de 2021, en la cual se hacían observaciones que tenían que ser subsanadas por el Consultor, respecto al adicional de Obra N. 2.
- Conocer el informe Nº 285-2021-GRSLP-LATH de 22 de setiembre de 2021, mediante la cual hizo referencia a la opinión del proyectista que indicó no haber considerado las cámaras frigoríficas en el expediente técnico; una razón para no considerar el adicional de Obra Nº 2.
- Conocer la carta Nº 573-2021-ATINSAC/JS de 28 de diciembre de 2021, sobre la continuación del trámite del adicional de Obra Nº 2, a pesar de lo señalado por el Proyectista
- Conocer el informe Nº 093-2022-GRA/GRI-CHPD de 21 de marzo de 2022, sobre la continuación del trámite del adicional de Obra Nº 2, a pesar de lo señalado por el proyectista.
- Emitir la carta Nº 247-GRSLP de 24 de marzo de 2022, sobre la continuación del trámite del adicional de Obra Nº 2, a pesar de lo señalado por el Proyectista.
- Conocer la carta Nº 60-2022-ATINSAC/JS el 7 de abril de 2022, sobre la declaración de procedencia la solicitud de aprobación del adicional de Obra Nº 2, a pesar de lo señalado por el Proyectista.
- Por continuar el trámite sin evaluar de la ampliación de plazo Nº 20, a pesar de registrar el inicio de causal fuera del plazo contractual.
- Conocer la carta Nº 128-2022-ATINSAC/JS de 17 de agosto de 2022, sobre la valorización de julio de 2022, y soslayar canalizar análisis con relación al atraso de la Obra que anteriormente se había tomado conocimiento.
- Conocer la carta N.º 123-2022-ATINSAC/JS de 1 de agosto de 2022 dirigida a la Entidad, del cual se advierte el atraso de la Obra, y soslayar la tutela o cautela de los intereses de la Entidad.
- Conocer el informe Nº 228-2022-GRSLP-LATH de 9 de agosto de 2022, del cual se advierte el atraso de la Obra, y soslayar la tutela o cautela de los intereses de la Entidad y proceder a archivar dicho documento.
- Conocer la carta Nº 164-2022-ATINSAC/JS de 20 de octubre de 2022, sobre la valorización n. 40, y conociendo del contexto de atraso de la Obra, soslayar la tutela o cautela de los intereses de la Entidad.
- Conocer la carta Nº 138-2022-ATINSAC/JS de 5 de setiembre de 2022, respecto de la cual se hace mención al atraso de la Obra, no obstante soslayar la tutela o cautela de los intereses de la Entidad.
- Conocer el informe Nº 261-2022-GRSLP-LATH de 12 de setiembre de 2022, respecto de la cual se hace mención al atraso de la Obra, y proceder a archivar el documento soslayando la tutela o cautela de los intereses de la Entidad.
- Conocer la carta n. 168-2022-ATINSAC/JS de 23 de octubre de 2022, respecto a la valorización Nº 41, soslayando advertir que no había un calendario actualizado correspondiente.
- Conocer la carta Nº 154-2022-ATINSAC/JS de 6 de octubre de 2022, respecto de la cual se hace mención al atraso de la Obra, soslayando la tutela o cautela de los intereses de la Entidad.
- Conocer el informe Nº 299-2022-GRSLP-LATH de 24 de octubre de 2022, y soslayar la tutela o cautela de los intereses de la Entidad y proceder a archivar dicho documento.
- Conocer la carta Nº 174-2022-ATINSAC/JS de 10 de noviembre de 2022, para la valorización Nº 42, y conociendo que la Obra ha finalizado.
- Conocer la carta Nº 170-2022-ATINSAC/JS de 4 de noviembre de 2022, a pesar de saber del atraso constante de la Obra, soslayó advertir que el "Informe Mensual de Supervisión - octubre 2022", referido a la conclusión de la Obra, realmente no lo era.
- Conocer el informe Nº 325-2022-GRSLP-LATH de 28 de noviembre de 2022, a pesar del atraso constante de la Obra soslayó la tutela o cautela de los intereses de la Entidad y proceder a archivar dicho documento.



Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (M.O.F) del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional 354-2011-GRA/GR, de fecha 23 de mayo del 2011, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 929-2015, de fecha 16 de diciembre del 2015, que señala (...) 06.2 GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS FUNCIONES GENERALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS (...) La Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, es un órgano de línea responsable de la supervisión y liquidación de los proyectos de inversión y actividades que financie el Gobierno Regional (...) Sus funciones son las siguientes: a) Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa Sede Central, en concordancia con los Planes, Programas, Sub Programas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal. (...) d) Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas. (...) e) Evaluar y reportar el avance físico de los proyectos de inversión en ejecución, emitiendo Informes mensuales o reportes periódicos; ello según el expediente técnico y metas aprobada (...) DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV (...) CAP- CARGO N° 347-GRSLP (...) CÓDIGO: 443-07-71-B (...) A. FUNCION BÁSICA: Dirigir, planificar y coordinar acciones técnico administrativas, en materia de control y liquidación de proyectos y actividades, en la Sede Central del Gobierno Regional (...) B. FUNCIONES ESPECÍFICAS: a) Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas en materia de inspección, supervisión o monitoreo de proyectos y/o actividades; así como la liquidación, transferencia y cierre de proyectos.



Así también, se ha vulnerado el literal a) y d) del art. 91-H del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 307-Arequipa, de fecha 09 de abril de 2015, que señala lo siguiente: ARTÍCULO 91-H: GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS: La Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, es un órgano de apoyo responsable de la supervisión y liquidación de los proyectos de inversión y actividades que financie el Gobierno Regional. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional. Sus funciones son las siguientes: a) Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal.(...) e) Evaluar y reportar el avance físico de los proyectos de inversión en ejecución, emitiendo informes mensuales o reportes periódicos, ello según el expediente técnico y metas aprobadas.

Considerando que, su función como Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, era supervisar, inspeccionar, seguir y monitorear en la etapa de ejecución física los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa. Así también dicho incumplimiento se ha producido bajo la forma de una conducta dolosa, dado que de manera consciente efectuó el comportamiento antes señalado, generando un espacio de falta de conducción, supervisión incluyendo la fiscalización de la ejecución de la obra en su integridad. En ese sentido, incumplió lo señalado en las directivas internas de la entidad, por lo que su actuar negligente generó una afectación económica a la entidad ascendente a S/10, 277 790,56 y una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la ejecución pública de gasto y a la tutela de los intereses del estado.

Aunado a ello, vulneró también las funciones establecidas en la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y el artículo 2º Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16" que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Finalmente, en referencia a la falta administrativa disciplinaria, denominada "La negligencia en el desempeño de las funciones", establecida en el literal d) del artículo 85º de la Ley 30057, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de la Sala Plena N°001-2019-SERVIR/TSC, indicó que esta se refiere al incumplimiento de funciones, entendidas como tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento. Asimismo, estableció como precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios expuestos en los fundamentos 15, 22, 31, 32, 33, 39, 40, y 41, respecto a la aplicación del Principio de Tipicidad en la



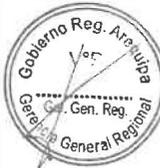
## Resolución Gerencial General Regional

Nº 290 -2025-GRA/GGR



imputación de la falta administrativa de "negligencia en el desempeño de las funciones", que en su fundamento 40 establece que: "De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a la entidad determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuales son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que estas se describen".

Dicho ello, se tiene que, el presunto infractor, no efectuó una labor diligente de cautela en el desarrollo de sus funciones, la misma que se tipifica en la infracción identificada, por lo que, se enmarcan como falta de carácter disciplinario, subsumida y tipificada en el literal d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*, del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; por la presunta omisión del cumplimiento diligente de las funciones en el cargo de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa, que prescribe como parte de sus obligaciones o funciones la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa.



En tal sentido, el presunto infractor, **ROSENDO HUAMAN MESCCO**, deberá asumir responsabilidad administrativa, ya que, en su calidad de Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa, debía y podía actuar de modo distinto al cual lo hizo, máxime si se considera el rol funcional que tenía respecto a la obra y la debida cautela, al estar involucrados recursos del Estado y el bienestar de la población.

El detalle de los hechos expuestos en el presente informe se encuentra plenamente documentado y explicado en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 044-2024-2-5334-AC, el cual proporciona una descripción exhaustiva de los eventos y situaciones analizadas, ofreciendo el contexto y las evidencias pertinentes para una comprensión completa de los mismos.

Por lo que, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido, previsto en las disposiciones antes glosadas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales pertinentes.

### 3.4.3 Sobre la tipología de la falta:

En este caso, resulta necesario precisar, que nos encontramos ante una falta continuada, ya que existe una pluralidad de hechos repetidos y continuados, cada uno de los cuales constituye por separado una infracción, para lo cual es oportuno remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 2069-2019-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente: "(...) 3.3 En concordancia con lo previsto en el artículo 252.2 del TUO de la LPAG, para efectos de establecer la fecha de inicio del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD debe tomarse en cuenta la naturaleza de la infracción, esto es, si se trata de una infracción instantánea, instantánea de efectos permanentes, infracción continuada o infracción permanente. 3.5 Respecto al caso planteado, la entidad deberá tomar en cuenta los plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la LSC, el artículo 97° de su reglamento y el artículo 10° de la Directiva. Adicionalmente, para efectos de establecer la fecha de inicio del cómputo del plazo de prescripción (lo que permitirá determinar si a la fecha el plazo ya ha transcurrido), **deberá tomarse en cuenta la naturaleza de la presunta falta (infracción instantánea, instantánea de efectos permanentes, infracción continuada o infracción permanente).**

Además, debe tenerse en cuenta que, el inicio del cómputo de prescripción de tres años desde la comisión de la falta se encuentra condicionada a la naturaleza de la falta incurrida, por lo que en concordancia con lo previsto en el artículo 252.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene lo siguiente:

(i) Para infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, el plazo se computa a partir del día en que la infracción se hubiera cometido.

(ii) Para infracciones continuadas, el plazo se computa desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.

(iii) Para infracciones permanentes, el plazo se computa desde el día en que la acción cesó

Con las precisiones normativas efectuadas, para efectos de realizar un adecuado cómputo del plazo, en el presente caso, nos encontramos ante una falta continuada ya que las acciones guardan semejanzas una a otra, siendo la última acción constitutiva de la infracción, el día 28 de noviembre del 2022, de acuerdo a los hechos remitidos por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, a través del Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 044-2024-2-5334-AC, el mismo que fue puesto de conocimiento del titular de la entidad (Gerencia General Regional) el **03 de julio del 2024**, el cual se encontraba dentro del plazo para iniciar las investigaciones necesarias para el inicio de PAD, y desde la fecha citada, la entidad tiene un año para iniciar el deslinde responsabilidades a que hubiera lugar, conforme lo señala el Reglamento General de la Ley Servir, en su artículo 97º, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoce de la comisión de la falta cuando el informe es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (señalado en el Informe Técnico N° 2069- 2019-SERVIR/GPGSC); es a partir de ese momento que empieza el cómputo del plazo de prescripción de un (1) año para que se inicie el PAD, por lo que, nos encontramos dentro del plazo legal iniciar el PAD.

Conforme al artículo 94º de la Ley N° 30057, el artículo 97º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en el presente caso la acción disciplinaria se encuentra vigente.

Terminando, es preciso señalar lo que menciona el inciso 145.1 y 145.2 del artículo 145º del TUO de la Ley N° 27444, la cual establece lo siguiente:

145.1. *Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.*

145.2. *Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.*

#### **IV. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS. –**

La imputación de comisión de falta administrativa está regulada en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil:

*“Artículo 85: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

**d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.**

Precisando que se configura por la presunta vulneración al Manual de Organización de Funciones (M.O.F) del Gobierno Regional de Arequipa aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional 354-2011- GRA/GR, de fecha 23 de mayo del 2011, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 929-2015, de fecha 16 de diciembre del 2015, que señala:

#### **➤ 06.2 GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS FUNCIONES GENERALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS**

*La Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, es un órgano de línea responsable de la supervisión y liquidación de los proyectos de inversión y actividades que financie el Gobierno Regional (...). Sus funciones son las siguientes.*

*a) Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa Sede Central, en concordancia con los Planes, Programas, Sub Programas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal.*

*(...)*





## Resolución Gerencial General Regional

Nº 290 -2025-GRA/GGR

d) Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas.

(...)

e) Evaluar y reportar el avance físico de los proyectos de inversión en ejecución, emitiendo Informes mensuales o reportes periódicos; ello según el expediente técnico y metas aprobada.

➤ **DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV**

**CAP- CARGO Nº 347-GRSLP**

**CÓDIGO: 443-07-71-B**

**A. FUNCION BÁSICA**

Dirigir, planificar y coordinar acciones técnico administrativas, en materia de control y liquidación de proyectos y actividades, en la Sede Central del Gobierno Regional.

**B. FUNCIONES ESPECÍFICAS**

a) Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas en materia de inspección, supervisión o monitoreo de proyectos y/o actividades; así como la liquidación, transferencia y cierre de proyectos.

Así también, se ha vulnerado el literal a) y d) del art. 91-H del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 307-Arequipa, de fecha 09 de abril de 2015, que señala lo siguiente:

➤ **ARTÍCULO 91-H: GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS**

La Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, es un órgano de apoyo responsable de la supervisión y liquidación de los proyectos de inversión y actividades que financie el Gobierno Regional. Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia General Regional. Sus funciones son las siguientes:

a) Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal.

(...)

e) Evaluar y reportar el avance físico de los proyectos de inversión en ejecución, emitiendo informes mensuales o reportes periódicos, ello según el expediente técnico y metas aprobadas.

**V. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.-**

Que, en el presente caso, los hechos ocurrieron posteriormente a la fecha señalada en el párrafo precedente, las sanciones son las que corresponde al artículo 88 de Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en este caso, por la gravedad de los hechos, la probable sanción por la falta disciplinarias es: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE UNO (01) HASTA TRESCIENTOS SESENTAY CINCO (365) DÍAS**, de conformidad con el primer párrafo del artículo 90 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

**VI. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR. -**

Que, del análisis de la imputación realizada, este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley Nº 30057 y su Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, respectivamente.

**VII. PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS. –**

Dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles**, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo.

El instructor evaluará la solicitud presentada para ello, adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

**VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA:**

Conforme el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el descargo se debe realizar por escrito y ser presentado ante el **GERENTE GENERAL REGIONAL** en calidad de **ORGANO INSTRUCTOR**.

**IX. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. –**

Que, conforme al Inciso 96.1 del artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

**SE DISPONE. –**

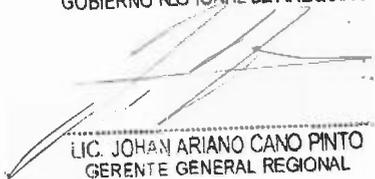
**Artículo 1°.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de **ROSENDO HUAMAN MESCCO** quien se desempeñaba como **Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa**, al momento de ocurrido los hechos y quien presuntamente cometió la falta de carácter disciplinaria tipificada como tal en el literal **"d) Negligencia en el desempeño de sus funciones"** del artículo 85° de la Ley N.º 30057 -Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe y a quien correspondería la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE UNO (01) HASTA TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**.

**Artículo 2°.** – **NOTIFICAR** al presunto infractor conforme al segundo párrafo del artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los <sup>veinti tres</sup> días del mes de ~~mayo~~ del año dos mil veinticinco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

  
LIC. JOHAN ARIANO CANO PINTO  
GERENTE GENERAL REGIONAL